

e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Hortofrutícola Riojana, S. A.», Sociedad a constituir, para la instalación de una central hortofrutícola en el polígono industrial «El Sequero», del término municipal de Arrubal (Logroño) Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de diciembre de 1978.

Empresa «Mercorioja, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Rincón de Soto (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5427

ORDEN de 28 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 8.º del Decreto 3292/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de

cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «José Antonio Gómez Olmedo», para la instalación de una industria de troceado de productos agrícolas, actividad de troceado de productos agrícolas, en Geria (Valladolid). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Empresa «Jesús García Esteban», para la instalación de una fábrica de embutidos y sala de despiece en Feruel (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Empresa «Cooperativa Agrícola y Ganadera «San José», de Castellar de Santiago (Ciudad Real), para la ampliación de una almazara sita en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de diciembre de 1978.

Empresa «Jamones Segorre, S. L.», para la ampliación de la industria de salazones cárnicas sita en Segorbé (Castellón). No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Empresa «Vimab, S. L.», para la ampliación de la industria de aserrio y despiece de madera ubicada en Sabinánigo (Huesca). No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5428

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.427.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.427, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Casimiro Lafuente Abecia, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución que por silencio administrativo deniega el Ministerio de Hacienda determinados derechos económicos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 10 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Lafuente Abecia, contra la resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, y la disposición final tercera del Decreto número ciento sesenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, que fija la entrada en vigor de sus efectos económicos en el uno de julio de dicho año, primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y por no resultar dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin expresa imposición de costas.